

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N° 026-17-
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17**

Manizales, Caldas, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

I. ASUNTO

Manizales, En la fecha y siendo las 4:00 p.m. el Despacho de la suscrita Comisaria Segunda de Familia se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO, (RESOLUCION) dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, bajo el radicado RD-034-17, donde aparece el niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA de 9 años de edad, en su condición de hijo de los señores LUIS ANGEL SOTO ZAPATA y SANDRA MILENA LOAIZA LOAIZA, de conformidad a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Acto seguido se da continuidad con la diligencia:

II. ANTECEDENTES

1. En fecha del 20 de Abril de 2017, el señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, progenitor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA de 9 años de edad, solicita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la tenencia y cuidado de su menor hijo, quien a pesar de estar bajo el cuidado materno, recibe maltrato ocasionado por su progenitora y las parejas de esta, con episodios de hospitalización del niño MIGUEL ANGEL, a raíz del maltrato inferido en el medio familiar materno.

2. En fecha del 8 de Mayo de 2017, el equipo social de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, realiza verificación de derechos del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, quienes a través de concepto puntualizan:

"...Realizada la verificación de garantía de derechos a favor del niño MIGUEL ÁNGEL SOTO LOAIZA de 9 años, se determina que es estudiante de grado segundo en la escuela rural Alta Mar, donde ha presentado dificultades a nivel relacional y comportamental relacionados con su agresividad tanto con docentes como compañeros.

A partir de la verificación por el área de psicología se encuentra que; En el área cognitiva - adaptativa: es un niño en la etapa escolar, con capacidad de juicio y análisis, cursa segundo grado do Primaria en la Escuela Altamar de la vereda la Cabaña, con algunas dificultades de aprendizaje como son: no leer en forma adecuada y no escribe bien, le cuesta mucho escribir los dictados que se le hacen, presenta dificultad para las operaciones matemáticas,

Presenta por parte de la Psicóloga especialista en Neuropsicopedagogía Dra. Katherine Acosta Oliveros los siguientes diagnósticos: - Síndrome de maltrato por parte do padre-o madre. Trastorno hiperactivo de la conducta. - Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares no especificadas. Fue remitido a valoración psiquiátrica, fonoaudiología y terapia ocupacional. Es un niño inquieto con dificultades de adaptación a otros espacios.

RESOLUCIÓN N° 026-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

Dentro del histórico evolutivo de su familia, se encuentra que el niño ha presentado diferentes episodios de maltrato físico, los cuales el niño refiere han sido ocasionados por su progenitora principalmente, situación que ha sido recurrente al sostener convivencia con ella, expresando durante la verificación su deseo de no continuar bajo la protección de su progenitura. El señor Luis Ángel expresa que los conflictos con la señora Sandra han sido recurrentes posterior a la terminación de la relación sentimental, donde según lo relatado por el, no se le ha permitido sostener comunicación con su hijo de manera regular, ocultamiento de información y de situaciones que ha afectado la Integridad personal de su hijo, como fue en una primera oportunidad una ruptura en una pierna de la cual el refiere recibió comentario de que había sido por un golpe propiciado por el padrastro.

A nivel relacional el niño establece relaciones de afecto con su progenitor y familia extensa por ambas líneas recibiendo actualmente apoyo de la familia paterna para cuidados y protección del niño, el padre tiene establecido rutinas de sueño y el niño tiene instaurado hábitos de higiene y auto cuidado, siendo necesario mejorar la dinámica familia dado que el niño es altanero en ocasiones no responde de manera positiva a las reglas y se toma agresivo

Se encuentra que su salud mental está deteriorada muy seguramente como producto del maltrato recibido durante su convivencia con su progenitura y padrastro, se requieren estas valoraciones especializadas e iniciar por la EPS Asmet Salud tratamiento, con la vinculación de sus padres al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud del progenitor de legalizar la custodia y cuidado personal de su hijo y la situación de maltrato que hace alusión el niño por parte de su progenitora se hace necesario enviar las diligencias a Comisaria de familia, teniendo en cuenta lo encontrado en la verificación de garantía de derechos y teniendo presente lo estipulado en el Artículo 86 del Código de la Infancia y Adolescencia y el Artículo 7 del Decreto 4840, para el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, se debe direccionar a Comisaria de familia por ser de su competencia..."*

3. En atención al concepto social de VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA; el Defensor de Familia, del Centro Zonal Manizales Dos, profiere el 9 de mayo de 2017, AUTO N° 921, que contempla:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar diligencias administrativas de restablecimiento de derechos a favor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA por los motivos expuestos

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaria de Gobierno Municipal a fin de que allí donde se reparta a la Comisaria de Familia correspondiente, dado que es un asunto de su competencia



RESOLUCIÓN N° 020-17.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

TERCERO: ORDENAR el cierre el archivo de las presentes diligencias

CUMPLASE

---Original Firmado---

GERMAN AMADOR CUESTAS

Defensor de Familia

4. A través de oficio S-05185, el Defensor de Familia Centro Zonal Manizales Dos, del ICBF, remite a la Secretaria de Gobierno de Manizales, actuaciones administrativas del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, de conformidad a lo previsto en los artículos 7, Decreto 4840 de 2007 y 82 de la Ley 1098 de 2006, normatividad que otorga competencia a las Comisarias de Familia, para conocer procesos donde estén involucrados, niños niñas y adolescentes, víctimas de maltrato infantil y/o violencia intrafamiliar

5. En fecha del 19 de Mayo de 2017, se recibe en este Despacho y previo REPARTO de la Secretaria de Gobierno Municipal, actuaciones administrativas del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA de 9 años de edad, para lo cual se ORDENA, realizar AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, de conformidad a lo expuesto en el informe de Verificación de Garantía de Derechos del citado niño.

6. Este Despacho, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 020-17, donde se ORDENA realizar las siguientes pruebas y diligencias, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 034-17:

1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 034-17, la denuncia a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA (09 AÑOS)

2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, con el fin de establecer la identidad del niño y que repose original en el expediente.

RESOLUCIÓN N°

026-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

6- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad
MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA

7- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA

8- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA

9- Ordénese Citar a la señora SANDRA MILENA LOAIZA LOAIZA, como progenitora y al padrastro del menor (SIN MAS DATOS) presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA Para notificarlos y amonestarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

10. Ordénese Notificar al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, como progenitor, residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña y celular 3117278315., de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos al menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

11- Ordénese Citar al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, como progenitor, residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña y celular 3117278315., con el fin de tomarle declaración el día martes 06 de junio de 2017 a las 8.30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

12- Ordénese Citar al menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña ,con el fin de tomarle entrevista el día 06 de junio de 2017 a las 9:30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña y celular 3117278315, en calidad de progenitor determinando cuáles son sus características de personalidad y si existe o no conductas negligentes de parte de la progenitora contra el menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, el día 12 de junio de 2017 a las 8.00 de la mañana; expídase la correspondiente citación.



RESOLUCIÓN N° 26-17-
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"**

14- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, para el día 20 de junio de 2017 a las 8:00 de la mañana, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional y/o comportamental, producto de la presunta negligencia de su progenitora, quien residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña; expídase la correspondiente citación.

15- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, en calidad de afectado (a) quien residente en la Vereda la Cabaña, sector Tres Puertas, finca la Porteña..

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Adoptar como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, la consagrada en el Artículo 53 Numeral 1 del código de Infancia y Adolescencia. Se ordena la AMONESTACION a la señora, SANDRA MILENA LOAIZA LOAIZA en calidad de progenitora y contra su padrastro (SIN MAS DATOS), para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su nieto (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A y disponer que el niño continúe ubicado en el hogar de su progenitor, conforme lo establece el artículo 56 del C.I.A

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---

YENI CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

7. Esta Comisaria Segunda de Familia, notifica a las siguientes entidades, el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 034-17, a favor de MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA:

Oficio CSF-0519; Coordinación Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano ICBF- Sede Nacional (para efectos de publicidad del proceso a favor del NNA)

Oficio CSF-0520-17; Notaria Segunda del Circulo de Manizales – Solicitud de Registro Civil Original (para identificación plena del NNA)



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° 026-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

Oficio CSF-0521-17; Fiscalía General de la Nación (para investigación, por el presunto maltrato infantil inferido al NNA)

Oficio CSF-0522-17; Procuraduría 15 Judicial II de Familia, (para Vigilancia y Control del proceso PARD RD 034-17 iniciado a favor del NNA)

Oficio CSF-0523-17; Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, ICBF Regional Caldas, (para notificación del auto de apertura de investigación RD 034-17 iniciado a favor del NNA)

8. En fecha del 26 de Mayo de 2017, este Despacho efectúa REMISION INTERNA, a la profesional del área de PSICOLOGIA, con el fin de practicar VALORACION PSICOLOGICA al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, (progenitor), a fin que obre como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD034-17. Dicha REMISION INTERNA, también es enviada al AREA SOCIAL, para su respectiva VISITA PSICOSOCIAL de SEGUIMIENTO.

9. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION 020-17 es NOTIFICADO PERSONALMENTE, al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, en diligencia practicada el 02 de Junio de 2017,

10. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 06 de Junio de 2017, el señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, progenitor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOIZA, rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:

*"Manizales, 06 de junio de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 020-17 (R.D. 034-16), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad .En la fecha y siendo las 08:30 am de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 54 años de edad, estado civil Soltero, **de profesión y/o ocupación**: oficios varioshijo(a) de **ARCESIO ANTONIO SOTO ZAPATA y MARIA ROSALBA ZAPATA**, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, **CONTESTO**: Si, por mi niño; ya que denuncie en BIENESTAR FAMILIAR, el*



RESOLUCIÓN N° 026-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

maltrato por parte de la mama SANDRA MILENA LOAIZA, **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado al niño **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**. **CONTESTO:** Bien, estoy pendiente de el, de sus tareas, que no le falte nada, tiene todo en su casa, tiene sus juguetes, hasta bicicleta y lo saco los fines de semana a montar en bicicleta para que se distraiga. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** Si, se que a los niños no se les debe dar madera, hay que hablar con ellos por el dialogo y ellos van entendiendo-. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentadas el 20 de abril ante EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR(se lee). **CONTESTO:** Yo solicite en Bienestar Familiar la custodia de mi hijo **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**, porque su mama me llamo y me dijo que el niño se había caído de un columpio y se había partió un brazo. Me fui para Buga, averigüe que había pasado y el niño me conto que su padrastro le había pegado y que le daba con mangueras y chancas y lo trataba de animal. Po eso me lo traje para Manizales. El niño si me conto que se partió el brazo en un columpio. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y el menor **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**. **CONTESTO:** Mi relación es de amor, somos apegados, lo trato concariño. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre el niño y su progenitora. **CONTESTO:** Es regular, el niño me conto que su mama le pegaba muy fuerte, al igual que su padrastro. Además la mama no lo tenía estudiando, por eso me lo traje del Valle para mi casa, lo tengo desde el jueves santo de este año. Yo lo entre a estudiar en ALTA MAR en la Cabaña, está en segundo grado. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cual es el sitio de residencia de la progenitora del niño **LUIS ANGEL SOTO ZAPATA**. **RESPONDE:** No sé dónde vive, dicen que vive por los lados de Arauca, ha llamado el niño dos veces de teléfonos raros. Desconozco su celular, ademas cambia a cada rato.. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO** Soy yo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si el niño **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA** han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO:** No, siempre ha vivido con su mama. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. **CONTESTO:** Con mi mama, mis dos hermanas y mi hijo **MIGUEL ANGEL**. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. **CONTESTO:** Arreglo la casa, ayudo a mi mama, hago el desayuno o almuerzo. Llevo al niño a pasear en mi moto. Monta bicicleta pero en la casa. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen el menor **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**. **CONTESTO:** Yo lo trato con amor para que estudie. Ayuda con cosas pequeñas en la casa. Le llamo la atención con respeto, cuando se porta mal. Eles un poco agresivo, por lo que esta con psicólogo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección, al menor de edad **MIGUEL ANGEL SOTO LAIZA**.

ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° 026-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

CONTESTO: Si, eso es lo que quiero estoy capacitado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** Si quiero hacerme cargo de mi hijo, su mama es inestable, a cada rato cambia de marido y por tal de domicilio, Además el niño tiene nueve años y está en segundo grado, esta atrasado porque la mama no lo entra a estudiar. Toda esa inestabilidad y agresiones por parte de su mama, lo tienen afectado psicológicamente. En el Colegio me dijeron que el niño no se concentra, es muy inquieto e interactivo. Está en terapia psicológica con ASMED SALUD. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes”

11. También en fecha del seis (06) de Junio de 2017, le es practicada ENTREVISTA al niño MIGUEL ANGEL SOTO LOIZA de 9 años de edad, quien manifestó lo siguiente:

Manizales: 06 de junio de 2017 9.30 am. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, quien se presenta al despacho con su progenitor señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual manifestó: Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman LUIS ANGEL SOTO ZAPATA y SANDRA MILENA LOIZA LOAIZA, tengo 09 años nací el 30 de marzo del 2008- PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su núcleo familiar le da. CONTESTO: con mi mama me la llevo más o menos, porque ella me pegaba porque soy muy cansón y fastidioso, a veces hago caso y a veces no. Por eso ella me daba con la correa. Mi papa me trata bien, me deja montar en bicicleta y jugar. Salimos juntos. Tengo una hermana llamada JAZMIN SOTO, tiene 10 años y vive con mi abuela. Mi padrastro se llama ARBEY no se el apellido. Vivía con el y me trataba mal porque soy muy cansón y no le llevaba madera. Mi mama ahora tiene otro padrastro se llama JAVIER VELEZ y ese si es buena gente. Vivo con mi abuela ROSALBA y la voy bien con ella, tengo una tía que es brava y me regaña porque soy muy cansón. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. CONTESTO: Mi mama me regaña y pega porque no hago caso, me ha llamado algunas veces y no sé dónde vive. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da. CONTESTO: Con mi papala voy bien, es muy cariño conmigo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. CONTESTO: Mi papa y mi abuela. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y con las personas que viven bajo el mismo techo. CONTESTO: Todo es calmado pero en la casa alegan mucho. Hasta me da dolor de cabeza. Alegan mis tías con sus hijos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. CONTESTO: estoy estudiando en el COLEGIO ALTAMAR



RESOLUCIÓN N° 026-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

CERCA A TRES PUERTAS, en el horario de Jornada única, desde las 6.00 de la mañana hasta las 3: 00 de la tarde, en grado segundo-PREGUNTADO: Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. CONTESTO:ASMESALUD. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted ha estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. CONTESTO: con mi papa, abuela y mis tías. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. CONTESTO: Mi papa me quita la bicicleta, el televisor y el balón, cuando no hago caso. PREGUNTADO: Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. CONTESTO: Soy más o menos, soy muy cansón y rebelde- .PREGUNTADO: Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. CONTESTO: yo abrazo mi papa, PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. CONTESTO: Si porque mi papa se preocupa por mí, tengo bicicleta me la dieron en el Colegio. PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. CONTESTO: Me dedico a montar en bicicleta. PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que actividad se dedican sus padres. CONTESTO: mi papa se dedica a la panadería. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. CONTESTO: No nada No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

12. Previa CONSTANCIA SECRETARIAL del 13 de Julio de 2017, se recibe DICTAMEN PERICIAL, realizado por la Doctora MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, donde se concluye:

Dictamen Pericial de LUIS ANGEL SOTO ZAPATA:

CONCEPTO: "De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA no presenta trastorno de porte ni de actitud, denota privación sociocultural ya que siempre ha pertenecido a la vida rural lo que en muchas ocasiones limita las oportunidades de cualificar sus conocimientos, como características de personalidad se encuentra que es una persona que refleja confianza en si mismo, seguridad, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontaneas, evidencia esfuerzo para el logro de sus objetivos, no obstante en ocasiones se ve limitado para el logro de los mismos, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad, angustia exacerbada, demuestra dinamismo, capacidad para actuar, denota sentimientos de inferioridad, con relación a procesos cognitivos, se proyecta como una persona con independencia

RESOLUCIÓN N° 026-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor LUIS ANGEL, se logra establecer que hace parte de un grupo familiar extenso en el que se denotan relaciones cercanas y afectuosas, sin conflictos relacionados con la violencia intrafamiliar siendo este un aspecto favorable para la permanencia del menor de edad en el hogar paterno. Por otra parte se logra evidenciar que el señor LUIS ANGEL no ha logrado establecer una relación de pareja nutritiva con la que en el momento comparta su vida, sin embargo cuenta con el apoyo de su progenitora y hermanas para el cuidado y seguimiento que su hijo menor de edad requiere, ya que aunque son personas de la tercera edad gozan de un buen estado físico y mental para apoyar la crianza del niño, se identifica en el señor LUIS ANGEL, compromiso por realizar los ajustes necesarios en cuanto a Practicas de crianza buscando siempre mejorar al respecto, así mismo se denota vinculación afectiva fuerte en la relación paterno filial lo que es un factor protector para la garantía de derechos de MIGUEL ANGEL.

En cuanto al ejercicio de su rol paterno, se identifica que el padre se muestra amoroso y comprometido con el proceso evolutivo de su hijo MIGUEL ANGEL, se identifican sentimientos de protección y cuidado, apoyándolo en sus necesidades escolares y siguiendo correctamente las recomendaciones que le realizan los diferentes especialistas que intervienen en la salud física y mental del menor de edad, se resalta además como aspecto fundamental el interés que ha mostrado para su que hijo reciba la atención requerida.

Por lo expuesto y dadas las situaciones de riesgo evidenciadas con la progenitora se considera que en el momento LUIS ANGEL es el más idóneo para asumir la custodia y cuidado personal de su hijo menor de edad” ---Original firmado--- Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

13. En fecha del 29 de Julio de 2017, se allega el informe de VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 034-17, iniciado a favor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, donde se concluye:

CONCEPTO PSICOSOCIAL: “En la actualidad el niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA hace parte de un grupo familiar que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que cuenta con unos cuidadores que le dan cuidado y protección, adicionalmente no se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia intrafamiliar dado que ya no vive con la progenitora ni el padrastro

Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso del progenitor señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA quien cuenta con el apoyo de su familia extensa para el cuidado del menor de edad, aunado a lo anterior se resalta el interés del progenitor en fortalecer pautas de cuidado y crianza con el fin de brindar una buena calidad de vida a su hijo MIGUEL ANGEL



RESOLUCIÓN N° 026-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

De otro lado es importante reiterar la necesidad de que el niño MIGUEL ANGEL continúe en proceso de intervención psicológica, psiquiátrica y demás especialidades que promuevan su bienestar, adicionalmente que permanezca bajo el cuidado del padre dado los antecedentes de maltrato y la actitud negligente vivida en el hogar materno. --- Original Firmado. Dra. María del Pilar Rivillas Herrera. Psicóloga

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en

RESOLUCIÓN N° - 0 2 6 - 1 7 -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que “todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano”. Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

RESOLUCIÓN N° 5026-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

IV. ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado, en el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD034-17, iniciado a favor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, se pudo establecer que el citado niño era víctima de maltrato físico, psicológico y emocional, en el medio familiar materno, de la señora SANDRA MILENA LOAIZA LOAIZA, (progenitora), quien a pesar de tener la custodia y cuidado personal de su menor hijo MIGUEL ANGEL, transgredía sus derechos fundamentales, especialmente a su integridad personal, lo que conlleva a una clara vulneración de sus derechos fundamentales, máxime si se tiene en cuenta, que durante el trámite administrativo bajo estudio, la señora SANDRA MILENA LOAIZA, mostro total desinterés en el mismo, actitud que no corresponde a un debido y positivo rol materno frente al niño MIGUEL ANGEL. Ahora bien, el señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA (progenitor) en su medio familiar, es garante de los derechos fundamentales de su hijo MIGUEL ANGEL, donde existe una dinámica interaccional positiva entre los miembros de la familia mediada por relaciones de solidaridad, vinculación afectiva fuerte y respeto entre sus integrantes, además de contar el medio familiar con buenas redes de apoyo familiar que le permiten sortear las situaciones de conflicto, que el niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, presentó en el medio familiar materno de la señora SANDRA MILENA LOAIZA, además de la buena relación que existe entre el señor LUIS ANGEL con el niño MIGUEL ANGEL y el vínculo afectivo entre ellos.

RESOLUCIÓN N° 026-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA de 9 años de edad, nacido el 30 de Marzo de 2008 en la ciudad de Manizales, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.867.014 e indicativo serial 41482561, de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, hijo de los señores LUIS ANGEL SOTO ZAPATA y SANDRA MILENA LOAIZA LOAIZA por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como medida de restablecimiento de Derechos a favor del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA de 9 años de edad, nacido el 30 de Marzo de 2008 en la ciudad de Manizales, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.867.014 e indicativo serial 41482561, portador de la tarjeta de identidad 1.054.867.014, la UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR del señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA (Progenitor) y en consecuencia CONCEDER la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE MANERA PROVISIONAL del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA, quien se compromete a:

- 1- *Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Código de Infancia y la Adolescencia*

Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. *Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*
2. *Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.*
3. *Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.*
4. *Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.*

RESOLUCIÓN N° **E026-17-**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"

5. *Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.*
 6. *Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.*
 7. *Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.*
 8. *Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.*
 9. *Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.*
 10. *Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.*
 11. *Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.*
 12. *Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.*
 13. *Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.*
 14. *Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.*
 15. *Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.*
- 2- *Informar a la Comisaria de Familia o a la más cercana o en su efecto a la Defensoría de Familia sobre su estado general de salud física, psíquica, emocional y demás que puedan llegar a efectuar cualquier área de la vida de la adolescente en mención.*
- 3- *Informar sobre cualquier cambio de dirección*
- 4- *Solicitar apoyo a algún profesional reconocido del ICBF o Comisaria de Familia más cercana o en su efecto que conozca el proceso PARD, con el fin de que se vincule a un proceso de atención psicológica, orientado al fortalecimiento y manejo adecuado de pautas de crianza, resolución de conflictos,*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho.



026-17-

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD034-17"**

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor LUIS ANGEL SOTO ZAPATA, par a que dé CONTINUIDAD al proceso terapéutico en Psicología y Psiquiatría del niño MIGUEL ANGEL SOTO LOAIZA (hijo), como complemento al restablecimiento de sus derechos fundamentales, y ALLEGAR a este Despacho los informes respectivos, con el fin que hagan parte del SEGUIMIENTO ordenado en el ARTICULO TERCERO de la presente resolución.

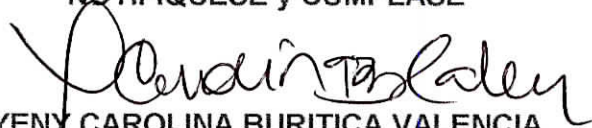
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARÍN MENDOZA
Auxiliar Administrativa


LUIS ANGEL SOTO ZAPATA
progenitor

Notificado